

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2024 00099 00

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Arribense certificado de existencia y representación de Iglesia Cristiana Orabes “Oración, restauración, Amor, Biblia, espíritu santo, Santidad”, con una expedición no superior a treinta (30) días (*num 2º del art. 82 del C.G.P., en cc con los arts. 85 y num. 2º del art. 90 ibídem*).

2.- Arribense certificado de existencia y representación de AGRORED S.A.S., con una expedición no superior a treinta (30) días (*num 2º del art. 82 del C.G.P., en cc con los arts. 85 y num. 2º del art. 90 ibídem*).

3.- Arribense certificado de existencia y representación de TECFIN S.A.S., con una expedición no superior a treinta (30) días (*num 2º del art. 82 del C.G.P., en cc con los arts. 85 y num. 2º del art. 90 ibídem*).

4.- Acredítese la calidad de quien profiere poder, esto es, del señor Fernando Sánchez Montaña. (*num 2º del art. 84 del C.G.P., en cc con los arts. 85 y num. 2º del art. 90 ibídem*).

3.- Alléguese copia del contrato celebrado por las partes aquí intervinientes de fecha 26 de diciembre de 2007 y que es objeto de esta causa, comoquiera que no se aportó. (*art. 82 num 11, art. 83, art. 90 y art. 245 ibídem*).

4.- Atendiendo a lo establecido en el núm. 3º del art. 88 y el art. 90 del C.G.P., adecúense, precisense y concrete las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, excluyendo las pretensiones indebidamente acumuladas (*num 4º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 88 num. 2º y num. 2º del art. 90 ibídem*).

5.- Désele cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la estimación de los perjuicios reclamados, **especificando razonadamente**, es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita (*num. 7º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.*). En todo caso tenga en cuenta la naturaleza del proceso que pretende instaurar y el objeto del litigio.

6.- Elévese la solicitud de testimonios ajustados a las previsiones del art. 212 del C.G.P., del mismo modo, acorde con lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, indíquese el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

7.- Apórtese la constancia de que entre la demandante y los demandados se llevó a cabo la conciliación extrajudicial respecto de lo que se pretende en esta acción. (núm. 7° del art. 90 del C.G.P., en cc con el art. 590 ibidem).

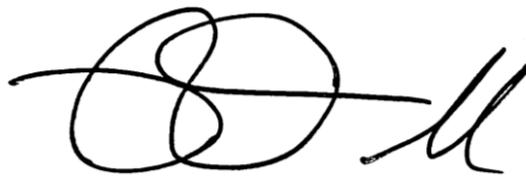
8.- Explique y acredite de dónde surge el valor indicado en el acápite de “Competencia y cuantía” (art. 82 núm. 9 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibidem).

9.- Apórtese la documental relacionada en el acápite de pruebas (art. 84 núm. 3 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibidem).

10.- Comoquiera que, las medidas cautelares no cumplen con lo establecido en lo art. 590 del C.G. del P., acredítese el envío previo de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la copropiedad demandada, ya que en el escrito de demanda no reposa soporte alguno, así como de la subsanación (art. 3° Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa9a8159a1b4224ef58696f194308af0d51651abfddc90aea7b66ada1cc360c**

Documento generado en 15/03/2024 03:29:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>